**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita **América Victoria Aguilar Gil,** Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado y representación parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en lo que dispone la fracción I del Artículo 167, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; comparezco ante está Honorable Soberanía, a fin de presentar **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A FIN DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TORNO A LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE A LOS ASUNTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ASÍ COMO LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN CON LOS QUE SE CUENTEN, EN LAS PAGINAS INICIALES DE LOS PORTALES DE INTERNET DE LAS DEPENDENCIAS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO, LOS AYUNTAMIENTOS O CONCEJOS MUNICIPALES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO,** lo anterior conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México enfrenta una grave problemática en materia de violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, sin embargo, la violencia en los centros de trabajo, sobre todo en dependencias gubernamentales, es de las más comunes y de mayor afectación.

Según datos de medios periodísticos, de 2016 a diciembre de 2021, se presentaron mil 511 denuncias por hostigamiento y acoso sexual en instituciones gubernamentales federales, teniendo así un promedio de cinco denuncias por semana, de las cuales, la mayoría han sido resueltas con sanciones mínimas para los agresores tales como: restricciones de contacto o acercamiento con la denunciante y reubicación de área de adscripción. En ningún caso se manejó la suspensión o despido.

En fechas actuales las denuncias han incrementado drásticamente con respecto a las 300 anuales antes referidas, ya que, en 2023 se tuvieron 591 denuncias. Los actos más denunciados van desde la realización de expresiones con connotación sexual sobre la apariencia o anatomía de una persona, la manifestación abierta de manera indirecta sobre el interés sexual por una persona, hasta el contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual.

Existen muchas ocasiones en la que los hechos no se denuncian debido a que algunas instituciones públicas inhiben a las personas en situación de violencia con el fin de que no denuncien, en lugar de defenderlas y acompañarlas, lo que resulta en un nivel alarmante de impunidad.

Según medios, nuestro estado, aunque no se tiene mucha información debido a la falta de transparencia que existe respecto al tema, es el que más violencia de género padece en el ámbito laboral, siendo violencia o discriminación por embarazo las más común.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece una serie de obligaciones para los Estados parte encaminadas a promover la igualdad de género y a garantizar la eliminación de la discriminación contra las mujeres en todas sus formas.

Por lo cual, resulta de gran importancia que las dependencias de los Tres Poderes del Estado, Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y los Organismos Públicos Autónomos del Estado transparenten en sus sitios web, los protocolos de actuación con los que cuenten, el número de denuncias que se han presentado en sus órganos correspondientes, en que proceso se encuentran, que sanciones se impusieron en caso de resolución, motivo de archivo en caso de existir expedientes archivados, y sobre qué hecho o acto de violencia se trató.

El transparentar dicha información de manera accesible, visible y sencilla, primeramente por los protocolos de actuación, garantizaría una protección efectiva a las víctimas, permitiendo que éstas puedan saber cómo actuar, a quien acudir y que medidas de protección están a su disposición, lo cual inhibe la incertidumbre que muchas veces paraliza a las víctimas, además, creará un ambiente de confianza hacia estas instituciones y ayudará a erradicar el acto de inhibición de la denuncia que se realiza en las mismas, ya que, al transparentar los casos de violencia existentes y sus datos relevantes, se visibilizarían los procesos y las víctimas contarían con un respaldo positivo de la forma en la cual actúa la institución.

Esto daría paso a que mujeres víctimas que no hayan denunciado algún hecho, lo hagan, lo anterior ante la posibilidad de ver los resultados que se han tenido respecto a otras denuncias presentadas, obteniendo así la tranquilidad de que se les escuchará, se actuará conforme y, sobre todo, sabrán como defenderse en caso de que alguna institución realice una mala práctica respecto a los hechos que se suscitan, así como la carencia en la imposición de sanciones contundentes contra los agresores.

También ayudará a:

* Identificar posibles fallas o áreas que necesiten mejoras dentro de la dependencia,
* Concientizar a la ciudadanía sobre la magnitud del problema de violencia de género,
* Generar confianza respecto al sistema, ya que se mostraría que las denuncias interpuestas por las víctimas son tomadas en serio y están siguiendo el curso procesal necesario,
* Facilitar la toma de decisiones por parte de nosotros, las personas legisladoras, para realizar acciones informadas sobre políticas públicas a implementar e instituciones a vigilar y solicitar informes en caso de ser necesario.

Por lo cual, podemos concluir que es necesario facilitar el acceso a la información relevante a los protocolos de actuación y casos de violencia laboral de género en las dependencias antes mencionadas ya que, no solo garantizaría la justicia y la protección de las víctimas, sino que también contribuiría a un sistema justo, responsable y eficiente en la lucha contra la violencia de género.

Es por lo anterior que se propone el siguiente texto:

|  |  |
| --- | --- |
| **Código Administrativo del Estado de Chihuahua** | |
| Texto Actual | Propuesta de Reforma |
| **Artículo 105.** Son obligaciones del Estado:  I a XV.  Sin correlativo | **Artículo 105.** Son obligaciones del Estado:  I a XV.  **XVI. Implementar un sistema de información referente a las denuncias de violencia de género que se presenten dentro de sus instituciones en particular, el cual deberá ser accesible y visible en la página principal del portal web de cada institución, en donde se transparentarán los protocolos de actuación y, con actualización semanal, el número de denuncias existentes, etapa procesal en la que se encuentran, las sanciones que se impusieron en caso de resolución, motivo de archivo en caso de existir expedientes archivados y sobre qué hecho o acto de violencia se trató.** |
| **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua** | |
| Texto Actual | Propuesta de Reforma |
| **Artículo 77.** Los Sujetos Obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia:  I a XLVII.  XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.  Sin correlativo | **Artículo 77.** Los Sujetos Obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia:  I a XLVII.  **XLVIII.** **Los protocolos de actuación y el número de denuncias presentadas por violencia de género, la etapa procesal en la que se encuentran, las sanciones que se impusieron en caso de resolución, motivo de archivo en caso de existir expedientes archivados y sobre qué hecho o acto de violencia se trató, lo anterior deberá transparentarse de manera accesible en las páginas principales de sus portales de internet.**  **XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.** |
| **Código Municipal para el Estado de Chihuahua** | |
| Texto Actual | Propuesta de Reforma |
| **Artículo 28.** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:  I a LVI.  LVII. Las demás que les confieren las leyes y sus reglamentos.  Sin correlativo | **Artículo 28.** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:  I a LVI.  **LVII. Implementar un sistema de información referente a las denuncias de violencia de género que se presenten dentro de sus instituciones en particular, el cual deberá ser accesible y visible en la página principal del portal web de cada institución, en donde se transparentarán los protocolos de actuación y, con actualización semanal, el número de denuncias existentes, etapa procesal en la que se encuentran, las sanciones que se impusieron en caso de resolución, motivo de archivo en caso de existir expedientes archivados y sobre qué hecho o acto de violencia se trató.**  **LVIII. Las demás que les confieren las leyes y sus reglamentos.** |

En virtud de todo lo previamente mencionado, es que pongo a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con carácter de decreto:

**DECRETO:**

**ÚNICO. -** Se reforman y adicionan los Artículos 105 fracción XVI del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 77 fracciones XLVIII y XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 28 fracciones LVII y LVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 105.** Son obligaciones del Estado:

I a XV.

**XVI. Implementar un sistema de información referente a las denuncias de violencia de género que se presenten dentro de sus instituciones en particular, el cual deberá ser accesible y visible en la página principal del portal web de cada institución, en donde se transparentarán los protocolos de actuación y, con actualización semanal, el número de denuncias existentes, etapa procesal en la que se encuentran, las sanciones que se impusieron en caso de resolución, motivo de archivo en caso de existir expedientes archivados y sobre qué hecho o acto de violencia se trató.**

**Artículo 77.** Los Sujetos Obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia:

I a XLVII.

**XLVIII.** **Los protocolos de actuación y el número de denuncias presentadas por violencia de género, la etapa procesal en la que se encuentran, las sanciones que se impusieron en caso de resolución, motivo de archivo en caso de existir expedientes archivados y sobre qué hecho o acto de violencia se trató, lo anterior deberá transparentarse de manera accesible en las páginas principales de sus portales de internet.**

**XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.**

**Artículo 28.** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I a LVI.

**LVII.** **Implementar un sistema de información referente a las denuncias de violencia de género que se presenten dentro de sus instituciones en particular, el cual deberá ser accesible y visible en la página principal del portal web de cada institución, en donde se transparentarán los protocolos de actuación y, con actualización semanal, el número de denuncias existentes, etapa procesal en la que se encuentran, las sanciones que se impusieron en caso de resolución, motivo de archivo en caso de existir expedientes archivados y sobre qué hecho o acto de violencia se trató.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Al haber entrado en vigor el presente decreto, se deberá notificar a todos los organismos centralizados, descentralizados, desconcentrados y autónomos de las administraciones públicas estatal y municipal con la finalidad de que, en un plazo de 180 días naturales, den cumplimiento en crear el sistema de información materia de la presente.

**TERCERO. -** El Ejecutivo Estatal contará con un plazo de 180 días naturales posteriores a la fecha en que entre en vigor del presente decreto, a fin de habilitar el sistema informativo en las páginas principales de sus portales de internet.

**CUARTO. -** El Ejecutivo Municipal contará con un plazo de 180 días naturales posteriores a la fecha en que entre en vigor del presente decreto, a fin de habilitar el sistema informativo en las páginas principales de sus portales de internet.

**ECONÓMICO**. - Aprobado que sea túrnese a la secretaría para que elabore la minuta de acuerdo correspondiente.

**D A D O.-** En el recinto oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 22 días del mes de abril de dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL.**

ESTA HOJA DE FIRMA PERTENECE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A FIN DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TORNO A LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE A LOS ASUNTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ASÍ COMO LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN CON LOS QUE SE CUENTEN EN LAS PAGINAS INICIALES DE LOS PORTALES DE INTERNET DE LAS DEPENDENCIAS.